

Medellín, noviembre 26 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.761 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060426678	Noviembre 19	3	2024060426845	Noviembre 19	22
2024060426716	Noviembre 19	5	2024060426947	Noviembre 20	27
2024060426721	Noviembre 19	8	2024060426955	Noviembre 20	29
2024060426726	Noviembre 19	15			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2024060426678

Fecha: 19/11/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ZAPATILLO DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2020070002567 de 2020 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **LIRIA ONEIDA DEL CARMEN RUA RUA** identificada con cédula de ciudadanía número **22188179**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ZAPATILLO** del municipio de **VALDIVIA (ANT.)**, constituida el **12/03/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ZAPATILLO** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ZAPATILLO** con domicilio en el Municipio de **VALDIVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **LIRIA ONEIDA DEL CARMEN RUA RUA** identificada con cédula de ciudadanía número **22188179**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Directora Técnica de Organismos Comunales (E)
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	David Alberto Ramírez Montoya - PU		18/11/2024
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU		18/11/2024

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 20589000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, establece que:

"El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley".

"Por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia"

Que la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°127685 del 09 de octubre de 2014, por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del 2014. Además, prescribe en su Artículo 2, lo siguiente: "(...) con sede principal ubicada en la Vereda La Floresta del Municipio de Yolombó, Departamento de Antioquia (...) autorizarla para continuar ofreciendo el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidad Agropecuaria, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI. Es un establecimiento Educativo de Carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; Calendario "A" (...)".

Que la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado N°2024020050392 del 22 de octubre de 2024, manifestó que "Mediante comunicación enviada por el Rector de la I.E.R. LA FLORESTA, se solicita aprobar la doble Jornada TEMPORAL para la Institución Educativa Rural La Floresta, sede principal, soportada en la intervención que se hará a la infraestructura educativa de la sede de básica primaria.

Para garantizar la atención a 12 grupos, de preescolar a once (0° a 11°), esta dependencia procede a aprobar la doble jornada temporal, mientras dure la intervención del Ministerio de Educación (...), que iniciaron labores desde el 15 de octubre de 2024 y van hasta el mes de marzo de 2025 (...)."

Que la Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo "Por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo 2 de la Resolución Departamental N°127685 del 09 de octubre de 2014, en el sentido de incluir de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N°127685 del 09 de octubre de 2014, y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia, una vez se subsanen las condiciones por las que se incluyó temporalmente la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 205890000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia, informar dicha novedad a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos

"Por la cual se incluye de manera temporal la Jornada Diurna (Mañana y Tarde), a la sede principal de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 20589000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia"

Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E.R. LA FLORESTA (DANE 20589000062) del Municipio de Yolombó – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

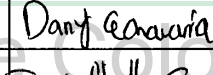
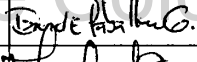
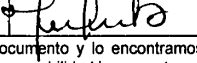
ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

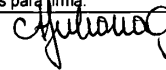
PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	DANY YULIETH ECHAVARRÍA CORAL Practicante Dirección de Asuntos Legales		11/11/2024
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		12/11/2024
Aprobó:	MARIA LILIANA MENDIETA Directora de Asuntos Legales		11/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, propiedad de la entidad denominada

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5 – 25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 553 10 45 - 553 10 46, correo electrónico: secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305376000198**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	2018060233768	27/07/2018
Primero	2018060233768	27/07/2018
Segundo	2018060233768	27/07/2018
Tercero	2018060233768	27/07/2018
Cuarto	2018060233768	27/07/2018
Quinto	2018060233768	27/07/2018
Sexto	2018060233768	27/07/2018
Séptimo	2018060233768	27/07/2018
Octavo	2018060233768	27/07/2018
Noveno	2018060233768	27/07/2018
Décimo	2018060233768	27/07/2018
Undécimo	2018060233768	27/07/2018

Que el señor **MAURICIO ADOLFO CASTRO MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.388.801, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010476692 del 17 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para Jornada Diurna Completa.

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar:

Que en la revisión de La Vigencia 2024, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo.

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Una tabla para punzar y amasar, para el grado Transición, **NO SERÁ APROBADA**, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento.
- Un cojín de tela impermeable, para el grado Transición, **NO SERÁ APROBADO**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar.
- Un sacudidor dulce abrigo, para lo grados de Transición a Tercero; y un Delantal para pintura, para el grado Primero, **NO SERÁN APROBADOS**, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14.
- Un ábaco, para el grado Primero, **NO SERÁ APROBADO**, debido a que este puede ser adquirido en la medida en que sea requerido para el desarrollo de las actividades escolares.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año.

Que revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **SÍ** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia, del año 2022 y 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. Sin embargo, se le recuerda a la institución que debe cargar la información de los años restantes desde el momento en que se le otorgó Licencia de Funcionamiento. De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Que el **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Acreditación de Calidad (0,80%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7,67% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°01 del 7 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de 12,00% para el primer grado, y 7,6% para los siguientes grados.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, propiedad de la entidad denominada Pía Sociedad Salesiana – Inspectoría San Luis Beltrán, ubicado en la Carrera 20 # 5 – 25 Vereda El Tambo del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfonos: (604) 553 10 45 - 553 10 46, correo electrónico: secretaria.cds@salesianos.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305376000198**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Transición:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 5. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior".
7,67%	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 5. Los establecimientos educativos de carácter privado en el Régimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico".

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 8.411.962	\$ 841.196	\$ 7.570.765	\$ 757.077
Primero	\$ 8.086.749	\$ 808.675	\$ 7.278.074	\$ 727.807
Segundo	\$ 7.944.703	\$ 794.470	\$ 7.150.233	\$ 715.023
Tercero	\$ 7.709.126	\$ 770.913	\$ 6.938.213	\$ 693.821
Cuarto	\$ 7.393.051	\$ 739.305	\$ 6.653.746	\$ 665.375
Quinto	\$ 6.739.248	\$ 673.925	\$ 6.065.324	\$ 606.532
Sexto	\$ 6.308.523	\$ 630.852	\$ 5.677.671	\$ 567.767
Séptimo	\$ 5.635.613	\$ 563.561	\$ 5.072.051	\$ 507.205
Octavo	\$ 5.233.769	\$ 523.377	\$ 4.710.392	\$ 471.039
Noveno	\$ 4.959.335	\$ 495.934	\$ 4.463.402	\$ 446.340
Decimo	\$ 4.830.120	\$ 483.012	\$ 4.347.108	\$ 434.711
Undécimo	\$ 4.700.428	\$ 470.043	\$ 4.230.385	\$ 423.038

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal (voluntario)	1° a 11°	\$ 221.955
Constancia de desempeño / Certificado de estudio (a solicitud del estudiante y a partir del segundo certificado)	Todos los grados	\$ 33.079
Ceremonia de Grado 11° (a solicitud del estudiante)	11°	\$ 191.716
Diploma grado 11° (a solicitud del estudiante)	11°	\$ 42.804
Acta de grado 11° (a solicitud del estudiante)	11°	\$32.104

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja - Antioquia”

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO SALESIANO SANTO DOMINGO SAVIO (DANE 305376000198)** del Municipio de La Ceja – Antioquia.

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

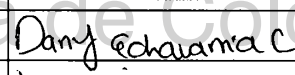
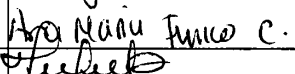

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

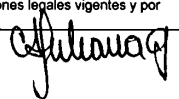
ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		12/11/24
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		12/11/24.
Aprobó:	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Tipo:
RESOLUCIÓN**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** – DANE: 305154002036, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: (604) 8392925, correo electrónico: corpoesparro@yahoo.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305154002036**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	1446	19/02/2003
Jardín	1446	19/02/2003
Transición	1446	19/02/2003
Primero	1446	19/02/2003
Segundo	1446	19/02/2003
Tercero	1446	19/02/2003
Cuarto	1446	19/02/2003
Quinto	1446	19/02/2003
Sexto	1446	19/02/2003
Séptimo	1446	19/02/2003
Octavo	1446	19/02/2003
Noveno	1446	19/02/2003
Décimo	14846	18/07/2007
Undécimo	14846	18/07/2007

El señor **FABIAN ALBERTO ESCOBAR JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 98.652.673, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010465952 del 10/10/2024 la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para la jornada **MAÑANA Y TARDE**.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "salidas pedagógicas" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

servicio laborado en el **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** del Municipio de El Retiro, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015. De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.11 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

El **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6.12%), Reconocimiento a la labor docente (1.6%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad (0,8%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 9.270% para el año 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER**, de propiedad de la **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO**, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de **CAUCASIA**, Teléfono: (604) 8392925, correo electrónico: corpoesparro@yahoo.com, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: **305154002036**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
9,270%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 5. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
9,270%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

SABER, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Jardín	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Transición	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Primero	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Segundo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Tercero	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Cuarto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Quinto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Sexto	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Séptimo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Octavo	\$ 4.440.998	\$ 444.100	\$ 3.996.898	\$ 399.690
Noveno	\$ 4.402.746	\$ 440.275	\$ 3.962.472	\$ 396.247
Décimo	\$ 4.436.943	\$ 443.694	\$ 3.993.249	\$ 399.325
Undécimo	\$ 2.407.401	\$ 240.740	\$ 2.166.661	\$ 216.666

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2025
Salidas pedagógicas (voluntaria)	De 1° a 11°	\$ 70.597
Certificados, constancias y Carnet estudiantil (Copias adicionales)	De 1° a 11°	\$ 24.474
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 99.202

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Actividades complementarias al currículo y torneos deportivos	Del 1° a 11°	\$ 108.564
Instrucción Militar	De 9° a 11°	\$ 1.906.945
Orientación Militar	De 1° a 8°	\$ 237.053

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER – DANE: 305154002036**, del Municipio de **CAUCASIA** – Departamento de Antioquia"

de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

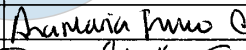
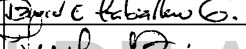
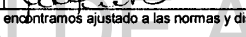
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario		12/11/24
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		12/11/2024
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		13/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



2024060426845
Fecha Radicado: 2024-11-19 15:07:45.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCION
(19/11/2024)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TERMINOS EN ACTIVIDADES DE
CONSERVACIÓN CATASTRAL Y SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA
DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

De los 113 municipios que tiene a cargo como Gestor Catastral la Gerencia de Catastro de Antioquia, se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral los siguientes municipios: 1)Caucasia, 2)Puerto Triunfo, 3)Puerto Berrío, 4)Amalfi, 5)San Pedro De Los Milagros, 6)Donmatías, 7)Entreríos, 8)Santa Rosa De Osos, 9)Yarumal, 10)Sopetrán, 11)Olaya, 12)Santa Fe De Antioquia, 13)Sonsón, 14)Abejorral, 15)La Unión, 16)La Ceja, 17)Cocorná, 18) El Santuario, 19)Guatapé, 20)Guarne, 21)San Carlos, 22) San Rafael, 23)Jericó, 24)Betania, 25)La Pintada, 26)Ciudad Bolívar, 27)Venecia, 28)Amagá, 29)Urao, 30)Arboletes, 31)Chigorodó, 32)Carepa, 33)Apartadó, 34)San Pedro De Urabá, 35) Necoclí y 36)San Juan De Urabá.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 148 del año 2020, los avalúos catastrales resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir de primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.

Así las cosas, para la entrada en vigencia de los procesos de actualización de la formación catastral y para incorporar en el censo catastral los porcentajes de incremento determinados por el Departamento Nacional de Planeación de los avalúos catastrales de



2024060426845

Fecha Radicado: 2024-11-19 15:07:45.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

RESOLUCION

(19/11/2024)

los predios urbanos y rurales no formados o actualizados, es necesario realizar procesos de cargas, validaciones y actualizaciones de la nueva información en el sistema de información catastral para garantizar la integridad, consistencia y seguridad de los registros históricos de la misma.

La carga de la información de los municipios que se encuentran en proceso de actualización de la formación catastral, implica la sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos, puesto que el ingreso de información en el proceso de conservación puede crear un conflicto entre versiones, impidiendo la emisión del acto administrativo de renovación de la información catastral o que no se incorpore la información de la manera correcta.

Para evitar incongruencias en la información del censo catastral en los municipios en los cuales se está efectuando proceso de actualización de la formación catastral, para incorporar en el censo los porcentajes de los incrementos determinados por el Departamento Nacional de Planeación y para efectuar la depuración de las actuaciones administrativas en curso llevadas a cabo en el proceso de conservación catastral -saldos de mutaciones-, es necesario suspender la radicación de solicitudes y gestión de los trámites existentes en el sistema de información catastral para los sectores urbanos y rurales de los siguientes municipios así:

19 de noviembre del año 2024.

MUNICIPIO ZONA URBANA			
1	Olaya	8	Jericó
2	Amalfi	9	Urrao
3	Abejorral	10	La Unión
4	Carepa	11	Cocorná
5	La Ceja	12	Guatapé
6	La Pintada	13	San Carlos
7	Apartado	14	San Rafael

Municipio – ZONA RURAL	
1	La Pintada

En las zonas de los municipios mencionados se podrá emitir certificados catastrales, excepto el certificado plano que busca la inclusión de área, hasta el 27 de diciembre del año 2024. A partir de la fecha –27 de diciembre- mencionada, se realiza el cierre total del sistema.

A partir del viernes 13 de diciembre de la presente anualidad, los funcionarios municipales no podrán gestionar trámites, lo anterior para lograr la depuración, corrección y complementación de los trámites existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro. A partir del viernes 27 de diciembre de la presente anualidad se requiere hacer un cierre total del sistema hasta el 13 de enero del año 2025, día en el que dará apertura al sistema de información catastral.

Para la totalidad de los municipios en jurisdicción de la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, será posible realizar mutaciones de primera clase y expedición



2024060426845
Fecha Radicado: 2024-11-19 15:07:45.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

RESOLUCION

(19/11/2024)

de certificados catastrales, los cuales no se suspenderán durante los procesos de carga y validación de actualización de la formación, solo se suspenderán durante la incorporación al censo catastral de los incrementos definidos por el Gobierno Nacional, es decir, a partir del 27 de diciembre del año 2024 hasta el 13 de enero del año 2025.

De acuerdo a lo pactado entre el mandatario -Valor+ y los operadores catastrales -GREENOAK, SICO, FLYNORTH, ARBITRIUM, AMUNORTE, TOPOCARTO, ENINCO, JEG, PCC, CADEC, GEOSAT, UT GT e INCACIF-, los últimos deben realizar la conservación en los predios que cuenten con trámites activos durante la ejecución y actividades del contrato, en los municipios donde se encuentren realizando procesos de actualización catastral. Así las cosas, para la zona objeto de actualización catastral se deben entregar finalizados en su totalidad los trámites y que entre en vigencia al primero de enero del año 2025, si estos han quedado en estado suspendido, deberán culminarse dentro del mes siguiente a la apertura del sistema y entrada en vigencia el proceso de actualización catastral. Para la zona que continúa en el proceso de actualización catastral para entrada en vigencia el primero de enero del año 2026, se debe continuar con la gestión de estos y culminarlos con la expedición del respectivo acto administrativo, antes de efectuar el cargue definitivo de la información, pues la Gerencia se encuentra en miras de terminar los procesos de actualización catastral de las zonas que quedan pendientes, antes de culminar el primer semestre del año 2025.

Lo anterior, tiene como fin efectuar los procesos técnicos para consolidar la base de datos catastral, sin que se presenten inconsistencias entre las versiones de información, de modo que refleje los cambios en el censo inmobiliario de manera consistente, garantizar las vigencias fiscales de los actos administrativos y culminar las actuaciones administrativas pendientes.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones y realizar los trámites catastrales, lo cual se limitará a lo estrictamente indispensable del proceso de conservación catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Suspender los términos en actividades de conservación catastral, así:

A partir del martes 19 de noviembre de la presente anualidad no se podrá radicar solicitud alguna, ni gestionar actuaciones administrativas -trámites- en el sistema de información catastral, relacionada con las zonas de los municipios en las que se está llevando a cabo proceso de actualización catastral. No obstante, se podrán emitir fichas y certificados, excepto el certificado de área de inclusión de área.



2024060426845
Fecha Radicado: 2024-11-19 15:07:45.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCION

(19/11/2024)

MUNICIPIO ZONA URBANA			
1	Olaya	8	Jericó
2	Amalfi	9	Urrao
3	Abejorral	10	La Unión
4	Carepa	11	Cocorná
5	La Ceja	12	Guatapé
6	La Pintada	13	San Carlos
7	Apartado	14	San Rafael

Municipio – ZONA RURAL	
1	La Pintada

A partir del **viernes 13 diciembre** de la presente anualidad los funcionarios municipales, no podrán gestionar trámites en el territorio antioqueño donde el Departamento de Antioquia presta el servicio público como gestor catastral. Lo anterior, para lograr la depuración, corrección y complementación de las actuaciones administrativas existentes en cabeza de los funcionarios de la Gerencia de Catastro, excepto emisión de documentos catastrales (fichas y/o certificados) en los municipios que no se encuentran en proceso de actualización.

El **viernes 27 de diciembre** de la presente anualidad se hará un cierre total del sistema de información catastral por las razones expuestas en la parte motiva. Durante el cierre total del sistema no se podrá acceder al mismo, por lo que no se podrán realizar: consultas, expedición de certificados tanto en la taquilla como en portal web, radicar, gestionar trámites, incluir o retirar datos.

A partir del **lunes 13 de enero del año 2025**, se dará apertura al sistema de información catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral se le deberá informar de manera inmediata y clara que los términos están suspendidos en las fechas señaladas en el artículo primero del presente acto y advertirle que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición; además, que para estos efectos los términos comenzarán a correr a partir del 13 de enero del año 2025.

Lo anterior, sin perjuicio de los avisos que se fijarán en lugar visible de las oficinas de atención al público de la entidad, en la página web del Departamento de Antioquia y en las respectivas oficinas de catastro en los 113 municipios en los cuales el Departamento de Antioquia es Gestor Catastral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión de términos normativos ordenada por esta resolución no afectará las siguientes actividades:

1. La atención al público en todas las áreas de la entidad, en el horario establecido para cada dependencia, pues únicamente se suspenden los términos normativos



2024060426845
Fecha Radicado: 2024-11-19 15:07:45.0

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

RESOLUCION

(19/11/2024)

para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, así como la expedición de certificados catastrales.

2. La realización de notificaciones, publicaciones, citaciones o comunicaciones de actos administrativos expedidos por la Gerencia de Catastro. Sin embargo, el plazo para interponer recursos y decidirlos no correrá durante el tiempo de suspensión. Entre las fechas del 27 de diciembre del año 2024 y el 13 de enero del año 2025, no tiene la entidad la posibilidad de notificar, publicar, citar, generar constancias de firmeza de los actos administrativos, emitir certificados, entre otros.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, es decir, se podrán recibir las peticiones, pero no radicarlas en el sistema de información catastral, por ende, en este lapso de tiempo la entidad podrá solicitar los documentos faltantes en peticiones incompletas y se podrán efectuar desistimientos expresos y tácitos.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso que el Departamento de Antioquia lo considere pertinente, siempre y cuando se logren efectuar todos los procedimientos de cargue de la información, se decidirá dar apertura al sistema antes del 13 de enero del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 19/11/2024

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Diana Galvis – Abogada, Profesional Universitario – Gerencia de Catastro – Departamento Administrativo de Planeación	18.11.2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: S 2024060426947

Fecha: 20/11/2024



Tipo
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA CLINICA CARDIO VID.

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

- 1 Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el regimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud
- 2 Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991
- 3 Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud
- 4 Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogota D C a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D C
- 5 Que en reunión de Junta Directiva de la **CLINICA CARDIO VID**, con NIT 811 046 900-4 y domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el día 31 de octubre de 2024, aprobó **reforma parcial de estatutos**, consistente en reformar el ARTICULO 7° de los Estatutos de la Clínica Cardio VID con el fin de institucionalizar la carrera "Corre por la vida", quedando así: **ARTÍCULO 7°**. La Clínica Cardio VID tiene como objetivos 1. Prestar a la comunidad servicios médico-asistenciales, y realizar actividades de docencia, rehabilitación e investigación, principalmente en relación con las enfermedades cardio-neuro-pulmonares y vasculares 2. Propender por el desarrollo integral de las personas y la comunidad en general, estimulando hábitos de vida saludables por medio de la realización, organización, dirección, apoyo y patrocinio de eventos de carácter cultural, educativo, social y deportivo, este último orientado a la promoción y realización de actividades que estimulen el

ppp

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

desarrollo cardiovascular y una salud sana, según consta en Acta N°100 de la misma fecha

- 6 Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:


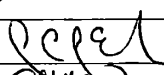
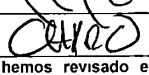
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **CLINICA CARDIO VID**, con NIT 811 046 900-4, ubicado en la Calle 78B 75-21, Tel 4454000, reformar el ARTICULO 7° de los Estatutos de la Clínica Cardio VID con el fin de institucionalizar la carrera "Corre por la vida", según consta en Acta N°100 de la misma fecha, anexos al presente documento

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **CLINICA CARDIO VID**, con NIT 811 046 900-4 y domicilio en el municipio de Medellín, y los gastos que se causen por la presente resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela María Arango Rendón		
Reviso	Juan Carlos Jimenez Escobar Profesional Universitario		18/11/24
Aprobó	Carolina Chavarria Romero Directora Asuntos Legales M D O		19-11-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON
DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN
EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 de 2020, Decreto Departamental N° 2021070000528 de 2021, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:**A. Consideraciones generales:**

1 Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (.)" (Subrayas propias)

2 Que el artículo 44° *Ibíd*em señala

"Artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños. la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás " (Subrayas propias)

3 Que consecuentemente el artículo 67° ibidem, dispone

"ARTICULO 67 La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley " (Subrayas propias)

4 Que los artículos 113 y 288 ibidem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

5 Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (. . .) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado " (Subrayas propias)

6 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibidem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes "

7 Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes

- "a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*
- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos,*
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios,*
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;*
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión,*
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley."*
(Subrayas propias)

8 Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos

"6 1 Competencias Generales

6 1 1 Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

6.1 2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (.)

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6 2 Competencias frente a los municipios no certificados

6 2.1 Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley

6.2.2 Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley

6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

6 2 4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones

6 2 5 Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6 2.6 Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes

6 2.7 Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República

6 2 8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2 9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad

6 2.10 Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento

6.2 11 Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia

6 2 12 Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

6 2 13 Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6 2 14 Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22

6 2 15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional " (Subrayas propias)

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9 Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así

"Artículo 11 Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución"

Artículo 12 Definición de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos" (.)

Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor (..)

Artículo 14. Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10 Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11 Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo

12 Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación "

13 Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios

Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales

Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales

14 Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3.1.1 Educación Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales "

15 Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose

Artículo 1 Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(..)

f SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)

16 Que el artículo 2° ibídem ordenó que "El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular "

17 Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

18 Que el Decreto 4791 de 2008 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales" define los fondos de servicios educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal", y agrega

"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial " (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

19 Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera

"1. Ingresos operacionales Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios (.)

2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos "(Subrayas propias)

20 Que concordantemente, el artículo 11 ibídem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional ()

(.)

2 Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva "

21 Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C E R LA LABOR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	105002000161	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA LABOR	\$25 907 694,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

2	BETANIA	CER LA MERCED	IER PALENQUE	IE PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE PERLA DEL CITARA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CER LA MERCED, DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA IE PERLA DEL CITARA) PARA INTERVENIR LA SEDE IER PALENQUE	\$26 000 000,00
3	CAREPA	IE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	ROBLE	IE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	105147000045	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ROBLE	\$25 981 227,50
4	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	SAN MARINO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	105147000568	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ, DEL MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE SAN MARINO	\$25 990 169,10
5	CAUCASIA	CER KILOMETRO 18	EL TORO	CER KILOMETRO 18	205154000993	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL CER KILOMETRO 18, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE EL TORO	\$26 000 000,00
6	CAUCASIA	CER KILOMETRO 18	ER EL BRASIL	CER KILOMETRO 18	205154000993	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL CER KILOMETRO 18, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ER EL BRASIL	\$26 000 000,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

7	CAUCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI	E R APARTADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI	205154000225	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R APARTADA	\$25 837 459,00
8	EL BAGRE	I E LAS DELICIAS	E U I LA VEGA	I E LAS DELICIAS	105250000339	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LAS DELICIAS, DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U I LA VEGA	\$25 990 111,98
9	GIRALDO	I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	C E R LA SIERRITA	I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	105306000175	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA, DEL MUNICIPIO DE GIRALDO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA SIERRITA	\$26 000 000,00
10	MONTEBELLO	I E R SABANITAS	C E R SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J	105467000019	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J , PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I E R SABANITAS, DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO(ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN ANTONIO	\$26 999 979,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

11	MONTEBELLO	I E R SABANITAS	C E R MARIA AUXILIADORA	INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J	105467000019	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I E R SABANITAS, DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R MARIA AUXILIADORA	\$26 000 000,00
12	SAN ROQUE	I E R SAN JUAN	C E R SAN JOAQUIN	I E R SAN JUAN	205670000720	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JOAQUIN	\$25 981 097,00
13	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	VALLECITOS	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	105686000440	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE VALLECITOS	\$25 999 119,00
14	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB	BUENOS AIRES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB	205686000584	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BUENOS AIRES	\$25 997 495,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

15	VALDIVIA	I E VALDIVIA	C E R PEDRO VASQUEZ C	I E VALDIVIA	105854000302	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E VALDIVIA, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PEDRO VASQUEZ C	\$25 942 332,00
16	VALDIVIA	I E VALDIVIA	I E VALDIVIA	I E VALDIVIA	105854000302	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E VALDIVIA, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E VALDIVIA	\$26 000 000,00

22 Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación

23 Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, 21 T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos

24 En particular la Sala Sexta de Revisión, en reciente fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró "Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad." Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica

25 Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2 Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", que contempla los programas de "2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6 Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"

26 Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos

27 Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia

28 Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector

29 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaria de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa

30 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

31 Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1 Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que

***"ARTÍCULO 7.-** Descentralización administrativa En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."*

2 Que a renglón seguido el artículo 9° *ibidem* señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

3 Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario

4 Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política

5 Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto

6 Que el artículo 110 *ibidem* modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, " *tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (.) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes*"

7 Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones

8 Que mediante Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen

9 Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones

- a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio,*
- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional,*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares,*
()
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación,*
(..)
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (.)*

En mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA" y que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación

N°	MUNICIPIO	I E	SEDE	F S E	DANE I E	OBJETO	VALOR APROBADO
1	ABEJORRAL	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	C E R LA LABOR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL	105002000161	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL, DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA LABOR	\$25 907 694,00
2	BETANIA	C E R LA MERCED	I E R PALENQUE	I E PERLA DEL CITARA	105091000012	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I E PERLA DEL CITARA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA C E R LA MERCED, DEL MUNICIPIO DE BETANIA (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA I E PERLA DEL CITARA) PARA INTERVENIR LA SEDE I E R PALENQUE	\$26 000 000,00
3	CAREPA	I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	ROBLE	I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	105147000045	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, DEL MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE ROBLE	\$25 981 227,50

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

4	CAREPA	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	SAN MARINO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	105147000568	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ, DEL MUNICIPIO DE CAREPA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE SAN MARINO	\$25 990 169,10
5	CAUCASIA	C E R KILOMETRO 18	EL TORO	C E R KILOMETRO 18	205154000993	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R KILOMETRO 18, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE EL TORO	\$26 000 000,00
6	CAUCASIA	C E R KILOMETRO 18	E R EL BRASIL	C E R KILOMETRO 18	205154000993	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL C E R KILOMETRO 18, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R EL BRASIL	\$26 000 000,00
7	CAUCASIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI	E R APARTADA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI	205154000225	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CACERI, DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E R APARTADA	\$25 837 459,00
8	EL BAGRE	I E LAS DELICIAS	E U I LA VEGA	I E LAS DELICIAS	105250000339	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LAS DELICIAS, DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE E U I LA VEGA	\$25 990 111,98

*POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

9	GIRALDO	I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	C E R LA SIERRITA	I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA	105306000175	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E LUIS ANDRADE VALDERRAMA, DEL MUNICIPIO DE GIRALDO, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R LA SIERRITA	\$28 000 000,00
10	MONTEBELLO	I E R SABANITAS	C E R SAN ANTONIO	INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J	105467000019	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I E R SABANITAS, DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO(ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN ANTONIO	\$25 999 979,00
11	MONTEBELLO	I E R SABANITAS	C E R MARIA AUXILIADORA	INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J	105467000019	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I E R SABANITAS, DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO (ASOCIADA AL FONDO DE SERVICIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO J) PARA INTERVENIR LA SEDE C E R MARIA AUXILIADORA	\$26 000 000,00
12	SAN ROQUE	I E R SAN JUAN	C E R SAN JOAQUIN	I E R SAN JUAN	205670000720	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E R SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R SAN JOAQUIN	\$25 981 097,00

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

13	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	VALLECITOS	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO	105686000440	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PEDRO JUSTO BERRIO, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE VALLECITOS	\$25 999 119,00
14	SANTA ROSA DE OSOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB	BUENOS AIRES	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB	205686000584	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORFIRIO BARBA JACOB, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE BUENOS AIRES	\$25 997 495,00
15	VALDIVIA	I E VALDIVIA	C E R PEDRO VASQUEZ C	I E VALDIVIA	105854000302	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E VALDIVIA, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE C E R PEDRO VASQUEZ C	\$25 942 332,00
16	VALDIVIA	I E VALDIVIA	I E VALDIVIA	I E VALDIVIA	105854000302	TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL I E VALDIVIA, DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA, PARA ADECUACIONES MENORES DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INTERVENIR LA SEDE I E VALDIVIA	\$26 000 000,00

PARAGRAFO 1°. Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

PARAGRAFO 2° Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo

PARÁGRAFO 4°: En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados y priorizados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa

PARÁGRAFO 5°: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras, en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física Educativa
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, siempre que no superen el presupuesto del proyecto; en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas

PARÁGRAFO 6°: Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución

PARÁGRAFO 7°: Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución física y presupuestal de los recursos transferidos

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:

En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de supervisión del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento

PARÁGRAFO 9°: Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables

PARÁGRAFO 10°: La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I E como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$415 626 683) y se hará con cargo al CDP No 3000052023 con fecha de creación y de impresión 08/10/2024, Descripción Transferencia de recursos con destinación específica a los fondos de servicios educativos de las I E de los municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia en el marco de la Convocatoria de Proyectos "FIRMES POR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" Rubro 2320202006/151F/0-08115/F22015/020325 Proyecto 02-325/001>001-Mantenimiento de espacios físicos

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2024 para contratar y ejecutar las obras

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA: Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero, y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física Educativa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011

PARÁGRAFO 1°: El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por Departamento de Antioquia

PARÁGRAFO 2°: El seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento

PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS: Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3. Elaborar y presentar el informe final y los demás requeridos por la Entidad Territorial sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente
5. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de este Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos
8. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos
9. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar
10. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados

ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo
4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo
5. Propender por el logro de los productos pactados
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto, entre otros, cuando aplique
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero, y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:

1. Compromisos Técnicos:

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos
- 1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique)
- 1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar
- 1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia
- 1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos
- 1.8 Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo
- 1.9 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo
- 1.10 Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

- 2.1 Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto

2.2 Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social, prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares

2.3 Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo

2.4 Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación

2.5 Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto

2.6 Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este, incluye registro fotográfico

2.7 Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.8 Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto

2.9 Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia

2.10 En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%,

2.11 Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

administrativo se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

2.12 Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera.

2.13 Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la IE, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

2.14 Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2024, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

2.15 En caso de obras inconclusas las IE serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas.

2.16 Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

2.17 Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

2.18 Las IE dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

PARÁGRAFO 1°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianos para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 2°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

PARÁGRAFO 3°: Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo

PARÁGRAFO 4°: El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo

ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008

ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD: Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada

PARÁGRAFO. BUENA FÉ: La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial

ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los

**POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE: La Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Dirección de Infraestructura Física Educativa, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa – Dirección Financiera, lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran

La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I E

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL: La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información

- 1 Registro fotográfico
- 2 Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos
- 3 Nombre e identificación de la Institución Educativa
- 4 Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

5 Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia

6 Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto

7 Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados

8 Conclusiones La Dirección de Infraestructura Física Educativa y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación [http //www seduca gov co](http://www.seduca.gov.co)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Susana Velasquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educacion	<i>Susana V</i>	20-11-2024
Reviso	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación	<i>Liliana M</i>	20/11/2024
Revisó	Edisson Ariel Tamayo – Director Financiero – Secretaria de Educación	<i>Edisson</i>	20-11-2024
Revisó	Juan Jose Giraldo – Director de Infraestructura Física Educativa	<i>J. Giraldo</i>	20/11/24
Aprobo	Adrian Alexander Castro Ázate – Subsecretario Administrativo – Secretaria de Educacion	<i>AAC</i>	20-11-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*